

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos proveer todo tipo de ayuda al mejor desenvolvimiento de los procesos electorales, garantizando de manera fundamental el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, desde el día sábado catorce (14) de mayo del año 2016, a partir de las 12:00 del mediodía hasta las 6:00 a.m. del lunes dieciséis (16) de mayo del 2016.

ARTÍCULO 2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transportes, guardianes privados y otros similares), las cuales deberán realizar sus labores en forma habitual. En tales casos, los empleadores y directores de las mismas, deberán adoptar medidas que permitan el ejercicio del derecho al voto de sus trabajadores o empleados.

ARTÍCULO 3. Envíese a los Ministerios de Trabajo y de Interior y Policía, así como a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 158-16 dispone que los Ministros, Directores Generales y Jefes de Departamentos de la Administración Pública, pongan a disposición de la Junta Central Electoral, los vehículos propiedad del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral en las elecciones presidenciales del 15 de mayo de 2016. G. O. No. 10840 del 13 de mayo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-16

CONSIDERANDO: Que todas las dependencias del Estado tienen el deber de prestar su máxima colaboración para que las elecciones del 15 de mayo de dos mil dieciséis (2016) puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento nacional requiere.

CONSIDERANDO: Que para los fines señalados es indispensable proporcionar a la Junta Central Electoral los medios necesarios, entre los cuales se incluyen vehículos de transporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- A partir del día diez (10) de mayo del año en curso, los Ministros, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado que estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.

ARTÍCULO 2.- De igual manera deberán prestar su colaboración a la Junta Central Electoral los Administradores de las Empresas del Estado y los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y los ayuntamientos del país.

ARTICULO 3.- Se dispone por otra parte, que el día 15 del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que se celebrarán las elecciones presidenciales, congresionales y municipales, el Presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con el combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas a favor de los choferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos o instituciones a los cuales estén asignados los mismos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA